



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo previas
Radicado: 54-001-4003-009-2001-00807-00

Como quiera que ya existen a la fecha sumas de dinero consignadas a favor de esta causa, se ordena su entrega a la parte demandante BLANCA INES ORTIZ VILLAMIZAR identificada con la CC No. 27.593.905, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE
 RADICADO: 54-001-4003-009-2012-00835-00

Revisado el presente proceso que fue recibido del archivo definitivo, se constata que se dio por terminado por auto adiado seis de julio de dos mil quince, por haberse cumplido el objeto de la sentencia con la restitución del inmueble, en el cual se decretó medida cautelar de embargo del salario de la demandada LAURA VALENZUELA RICO.

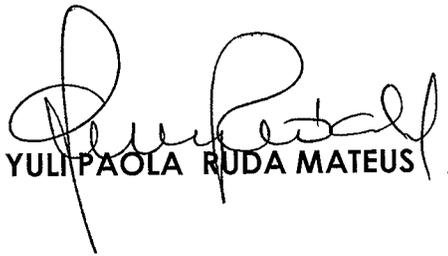
Comoquiera que en dicho auto, no se dispuso el levantamiento de la medida cautelar, es procedente acceder a ello, según petición de la mencionada, librando el oficio de desembargo al señor pagador o Gerente del Supermercado METRO CENCOSUD del Centro Comercial Ventura Plaza.

Así mismo, como existen descuentos practicados a su salario por dicha cautela, se ordena devolver esos dineros a la misma.

Realizado lo anterior, vuelva el proceso al ARCHIVO DEFINITIVO, dejando constancia de ello.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


 YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

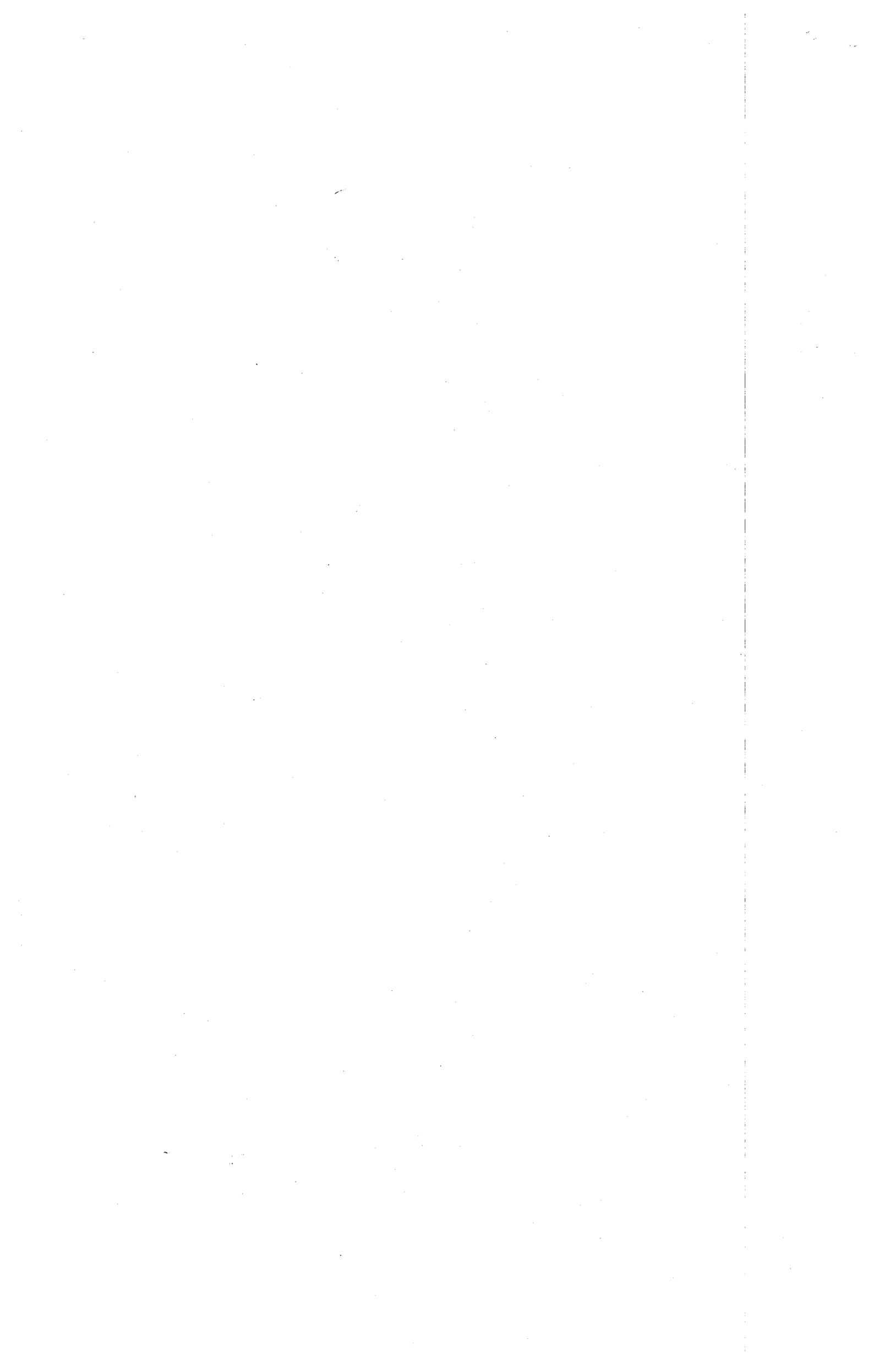


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


 ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2013-00773-00**

Como quiera que el oficio No. 3293 de fecha 22 de agosto de 2019 se le indico que el nombre del demandante es el señor **Jorge Ricardo Torres Jiménez** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.215.675, sin embargo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta registraron como demandante al señor Castro Pabón Rafael, por lo anterior se **REQUIERE** al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que corrija el error.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00668-00**

En atención al memorial visto a folio 87 del plenario, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, en consideración a que él profesional del Derecho cumplió con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada.

Corolario de lo anterior, **REQUIERASE** al demandante para que proceda a designar un nuevo apoderado judicial que continúe con la gestión judicial para el desarrollo del contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve

RAD. 54-001-4022-009-2015-00847-00

RECONOZCASE personería al Dr. Edwin Antonio Rivera Paredes, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante a folio 66 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.



ROSAURA MEZA REÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-01383-00**

Se encuentra al Despacho el asunto arriba citado para continuar con el trámite que en derecho corresponda. Teniendo en cuenta que el demandado PEDRO LUIS HERNANDEZ VARGAS, se notificó a través de curador ad-litem del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que dentro del término legal contemplado en el artículo 442 del C. G. del P., se pronunció con respecto a las pretensiones del extremo ejecutante manifestando su oposición y presentando excepciones de fondo, de conformidad con el artículo 443 *ibídem*, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días del escrito visible a folios 57 y 58 para que se pronuncie en lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSA AURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

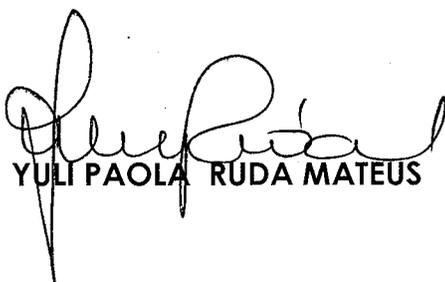
RADICADO: 54-001-4189-002-2016-01461-00

Accédase a la entrega de los dineros consignados a favor de este proceso a la parte demandante a través de su apoderada judicial doctora DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.321.595, quien posee la facultad de recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas adeudadas.

Así mismo, se requiere a la actora para presente liquidación actualizada de crédito y descuento como abonos las sumas de dinero que le han sido entregadas a través de los depósitos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00794-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dra. Sandra Yaneth Camperos Aldana, se estima prudente **RELEVARLA** del cargo de curador *ad litem* en aras de imprimir impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia, y de ese modo velar por su rápida solución¹. En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** al Dr. Jairo Alberto Cuy Martínez, en calidad de curador *ad litem* de **DIANA MARCELA FONSECA SINUCO**.

Comuníquesele la designación **advirtiéndole** que su nombramiento es de forzosa aceptación. El Dr. Jairo Alberto Cuy Martínez puede ser notificado en Calle 10 No. 5-50 Oficina 708 Edificio Agrobancario, Cúcuta.

Así mismo, **infórmele** que en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA REÑARANDA
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve

RAD. 54-001-4022-009-2017-00906-00

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, pues en auto de fecha 29 de agosto de 2019 se le requirió y se le dio el termino de 30 días, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le correspondía, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de pertenencia radicado con el No **2017 – 00906** instaurado por **SONIA BAUTISTA MONCADA** y en contra de **JESUS MARIA BRICEÑO** por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 1º.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.


 ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve

RAD. 54-001-4022-009-2017-01204-00

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial visto al folio 186 del cuaderno No. 1, por lo que se ordena señalar fecha para rematar el inmueble embargado y secuestrado en este proceso.

Se deja constancia que se hizo el control de legalidad conforme el inciso 2º del art. 448 del C G P.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 448 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 05 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado, y avaluado de propiedad de la demandada **OMAIRA GAFARO FERREIRA**:

"Inmueble ubicado en el apartamento 101, torre 27, ubicado en la avenida 26 #39-120 del Conjunto Residencial Hibiscos ciudadela las Flores de esta ciudad, matrícula inmobiliaria No. 260-317242 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuyos linderos son: partiendo del punto 1 al 2 en línea quebrada en distancias sucesivas de 0.90 mts, 0,68, 0.20, 0.68, 2.77, 2.08, 1.22, 0.70, 0.10, 1.64, 0.100.84, 2.97 mts parte colindante con el apto 102 de esta torre, parte colindantes con dependencias de esta unidad y parte colindante con área común de uso exclusivo de este apto, del punto 2 al punto 3 en línea quebrada en distancias sucesivas 1.64, 3.07, 0.10, 3.07, 0.10, 3.07, 2.40, mts parte colindante con zona libre común del conjunto y parte colindante con dependencias de esta unidad, del punto 3 al punto 4 en línea quebrada en distancias sucesivas en 2.97, 1.60, 0.10, 0.93, 2.55, 2.22, 0.10, 2.22, 2.54 mts parte colindante con zona , zona libre común del conjunto y parte colindante con dependencias de esta unidad, del punto 4 al punto 5 en línea, quebrada y en distancias sucesivas de 3.02, 2.64, 0.10, 2.37 y 1.22 metros parte colindante con zona libre común del conjunto (Hall de acceso a la torre), parte colindante con dependencias de esta unidad y parte colindante con zona común (del punto fijo). Del punto 5 al 1 cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.25, 0.52, 0.12, 1.83, parte colindante con zona común (Hall y parte colindante con dependencias de esta unidad, linderos verticales: nadi con placa estructural común al medio que lo separa del terreno, cenit: con placa estructural común al medio, que lo separa del segundo piso, altura: libre variable aproximada de 2.42 metros, con área total de 43.63 metros cuadrados, privada de 39.68 metros

cuadrados y área común de 3.95 metros cuadrados. Se trata de un apartamento ubicado en el primero piso, el cual consta de puerta de entrada metálica queda a una sala comedor con una ventana con vista hacia el interior del conjunto, tres habitaciones sin puerta cada una con su ventana, un baño, con puerta metálica y accesorios, cocina con un paredón y lavaplatos metálico, lavadero un espacio para la lavadora y una puerta metálica con vidrio queda a un patio de ropas descubierto en general paredes en bloque de ladrillo a la vista pisos en cemento techo en placa, servicios de agua, luz, alcantarillado suspendidos, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación, cuenta con parqueadero comunitario. **AVALÚO DEL INMUEBLE** se tendrá por la suma de **\$49.758.720.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del inmueble en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado.

Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477 30820-000635-8 consejo superior judicatura, Fondo de Modernización, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

TERCERO: Anúnciese fecha y hora del remate por medio de listado que se publicara por una vez en un periódico de amplia circulación de la ciudad u otro medio masivo de comunicaciones, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta, y deberá allegar un certificado de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble con expedición no superior a un mes.

CUARTO: El secuestre del inmueble a rematar es la señora María Consuelo Cruz, quien se ubica en la Avenida 4 No. 7-47 Centro, Cúcuta.

Quien desee hacer postura deberá presentarla en sobre cerrado.

El apoderado actor debe elaborar el edicto de remate con las formalidades del art. 450 del Código General del Proceso, para su respectiva publicación.

QUINTO: Se **REQUIERE** a las partes para que, previo a la celebración de la presente diligencia alleguen la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve

RAD. 54-001-4022-009-2017-01144-00

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, pues en auto de fecha 2 de septiembre de 2019 se le requirió y se le dio el termino de 30 días, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le correspondía, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo prendario radicado con el No **2017 – 01144** instaurado por **AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S.** antes **PRESTAMOS YA S.A.S.** y en contra de **WILSON DARIO VARGAS FERNANDEZ** por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 1º.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 DE CÚCUTA
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.

 ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

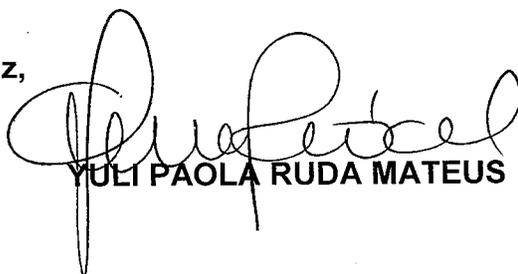
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01173-00

Vencido el término de traslado del avalúo catastral del inmueble objeto de medida cautelar, y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-202547, no se entra aprobarlo teniendo en cuenta que el 50% del valor de la cuota parte del mismo es la suma de \$19.752.000 y no como por error quedo indicado en el auto del pasado 23 de septiembre hogafío.

Por lo tanto, salvaguardando el debido proceso, nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P, de este avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante **córrase** traslado a los interesados por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RM



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MESA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00295-00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folio 28, no es posible acceder al emplazamiento, por cuanto la notificación no fue NEGATIVA, si no, la razón de la devolución fue por dirección incompleta, por lo tanto, se le **REQUIERE** para que realice la notificación por aviso a la dirección aportada en la demanda, para lo anterior se le concede el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



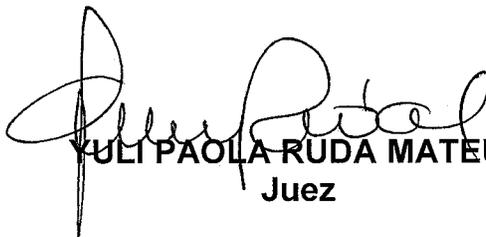
REPUBLICA DE COLOMBIA

**Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve

RAD. 54-001-4003-009-2018-01045-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se le **REQUIERE** para que aclare por cuando indica que el poder fue conferido por la señora JESSICA LORENA SERRANO RUEDA, pero la aquí demandante es AGRODUARTE S.A.S. representado legalmente por Gregorio Duarte Vargas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.



ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-01050-00**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante tendiente al emplazamiento del demandado **HENRY ARMANDO PEÑA**.

En atención a lo indicado, y por tratarse que en la dirección señala que “la dirección es errada”, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO** en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. **ADVIERTASE** que la publicación edictal *debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento*, verbigracia, el documento físico del edicto debe **insertarse** en la página web del medio de comunicación empleado para su publicidad por el término que ha de durar el llamamiento público.

Igualmente, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarle al proceso en medio magnético **-formato PDF-** a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-01050-00**

En conocimiento de la parte demandante, para los efectos que estime pertinente, la respuesta de las entidades bancarias obrante a folio 35 y 36 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve

RAD. 54-001-4003-009-2018-01137-00

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, pues en auto de fecha 21 de agosto de 2019 se le requirió y se le dio el termino de 30 días, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le correspondía, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

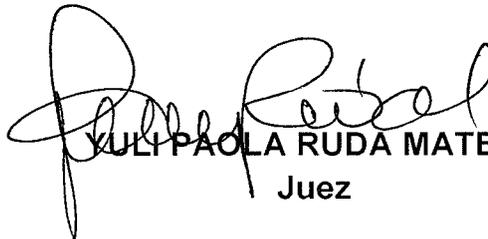
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No **2018 – 01137** instaurado por **YAMAHA MOTOS** y en contra de **DIANA CRISTINA VAQUERO BELTRÁN** por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 1°.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 DE CÚCUTA
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve

RAD. 54-001-4003-009-2019-00015-00

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, pues en auto de fecha 2 de septiembre de 2019 se le requirió y se le dio el termino de 30 días, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le correspondía, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

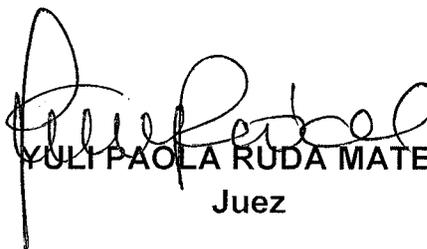
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No **2019 – 00015** instaurado por **SOLLA S.A.** y en contra de **PROAVINORTE S.A.S. y DEIBY JESÚS BARRERA BOLIVAR** por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C.G.P numeral 1º.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 DE CÚCUTA
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

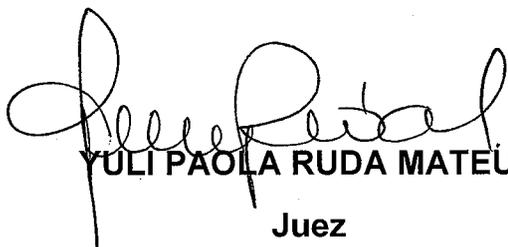
San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00135-00**

En atención al memorial visto a folio 28 del plenario, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, en consideración a que él profesional del Derecho cumplió con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada.

Corolario de lo anterior, **REQUIERASE** al demandante para que proceda a designar un nuevo apoderado judicial que continúe con la gestión judicial para el desarrollo del contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00300-00**

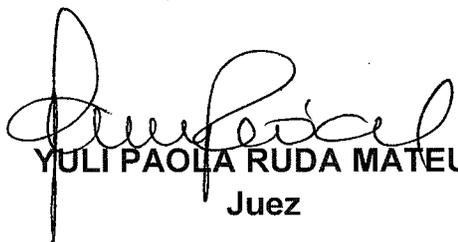
Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante tendiente al emplazamiento de la demandada **MARIA MARGARITA MARTINEZ LARA**.

En atención a lo indicado, y por tratarse que en la dirección señala que “la dirección es errada”, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO** en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

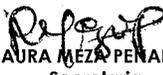
Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. **ADVIERTASE** que la publicación edictal *debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento*, verbigracia, el documento físico del edicto debe **insertarse** en la página web del medio de comunicación empleado para su publicidad por el término que ha de durar el llamamiento público.

Igualmente, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarle al proceso en medio magnético **–formato PDF–** a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.

ROSAÚRA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00357-00**

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folio 27 del cuaderno principal y previo a acceder al emplazamiento, se le **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que realice las notificaciones al correo del demandado el señor **CIRO ALONSO VILLAMIZAR LIZARAZO**, ya que en escrito anterior el Dr. Leonardo Fabio López manifiesta que su poderdante y el demandado tienen comunicación por este medio, para lo anterior se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve

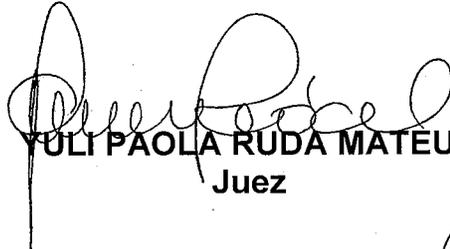
RAD. 54-001-4003-009-2019-00402-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora militante a folio 5 del cuaderno No. 2, se ordena **REQUERIR** al pagador **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, con el fin de que informe al despacho si se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de mayo de 2019, en el cual se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la porción legal del sueldo que devenga la parte demandada la señora SANDRA BEATRIZ GARNICA USECHE identificada con cedula de ciudadanía No. 60.329.519, como docente adscrita al servicio de la Secretaria de Educación Municipal, esta medida se le comunicó a usted en oficio No. 2406 de fecha 21 de junio de 2019.

Se le recuerda que en caso de incumplimiento de responder por los dineros a retener incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C G P.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve

RAD. 54-001-4003-009-2019-00402-00

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice las notificaciones por **AVISO** a los demandados **SANDRA BEATRIZ GARNICA USECHE** y **JUAN CARLOS VILLAMIZAR** del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de mayo de 2019, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.
ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

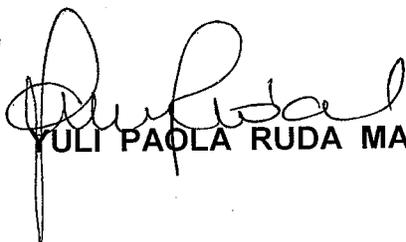
REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-0493-00

Comoquiera que revisado el sistema de depósitos judiciales se constata que ya existen sumas consignadas a favor de esta causa, se ordena su entrega a la parte demandante o a su apoderado con facultad de recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas, de conformidad con lo normado en el art. 447 del C G P.

Lo anterior, una vez se hay realizado el cargue del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-0493-00

Comoquiera que la sumatoria de la liquidación de crédito y costas aprobadas en esta causa asciende a la suma de \$ 16.864.800, es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora en su memorial visible al folio 8 del cuaderno N. 2.

Por lo anterior, se ordena oficiar al pagador de la Secretaría de Educación Municipal, en el sentido que se aumenta el límite del embargo del sueldo del demandado EDGAR ALFONSO SANTIADO en la suma de \$ 16.864.800.

Copia de este auto es el oficio dirigido a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00572-00**

Previo a acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se le **REQUIERE** para que intente las notificaciones a la segunda dirección aportada en la demanda, esta es la Calle 5 casa 2-28 San Mateo, Cúcuta, para lo anterior se le concede el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA RENARANDA
 Secretaria

